



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 024 de 2022 (28 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL FCF 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha 22° de la Supercopa Juvenil 2022.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JESUS FRANCISCO HERNÁNDEZ MEJÍA Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficiales del partido. Art. 64-B CDU FCF	Ciud. 29 de Julio	22º fecha Supercopa Juvenil 2022	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2022
ANDERSON JAVIER MUÑOZ SÁNCHEZ Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF	Fusión Caribe	22º fecha Supercopa Juvenil 2022	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2022
MILTON JOSE BLANCO VALCARCEL Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF	Academia de Crespo	22º fecha Supercopa Juvenil 2022	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2022

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
UNIÓN MAGDALENA	4 amonestaciones en el mismo partido	22º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	22º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

BARRANQUILLA FC	4 amonestaciones en el mismo partido	22º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ACADEMIA DE CRESPO	4 amonestaciones en el mismo partido	22º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el Club DEPORTIVO GALAPA, por infringir el artículo 78 A) y F) del CDU FCF, en el partido disputado contra ACADEMIA DE CRESPO en Galapa el 10 de septiembre de 2022, en la Supercopa Juvenil 2022.

Mediante informe arbitral de fecha 10 de septiembre de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El juego se inició a las 10:10 porque la ambulancia no había llegado”

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Comité da apertura a una investigación disciplinaria, por la presunta infracción del artículo 78 D) y F) del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

Que se dispuso correr traslado al CLUB DEPORTIVO GALAPA, para que en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución No. 022 de 2022, se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que el 19 de septiembre de 2022, el representante legal del CLUB DEPORTIVO GALAPA remitió vía correo electrónico, encontrándose en término, sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

DE GALAPA A LAS 10 A.M., ME PERMITO INFORMARLE A LA HONORABLE COMISION QUE LA AMBULANCIA LLEGO AL POLIDEPORTIVO DE GALAPA A LAS 9 Y 45 DE LA MAÑANA DICHA AMBULANCIA ESTABA EN LA PUERTA DEL ESCENARIO DEPORTIVO, PORQUE HABIAN UNOS VEHICUOS PARQUEADOS Y ESTABAN OBSTACULIZANDO LA ENTRADA AL POLIDÉPORTIVO NO OBSTANTE LO ANTERIOR LOGRAMOS QUE LOS VEHICUOS DESPEJARAN LA PUERTA Y CUANDO EL PARTIDO INICIO YA LA AMBULANCIA ESTABA DENTRO DEL ESCENARIO DEPORTIVO, SEÑORE DE LA COMISION DISCIPLINARIA PRUEBA QUE LA AMBULANCIA ESTABA ADENTRO QUE EL SEÑOR COMISARIO DE CAMPO LE AVISAMOS QUE YA LA AMBULANCIA ESTABA EN EL ESCENARIO DEPORTIVO.

Así mismo, se adjuntó como prueba un certificado de la empresa “Ese Centro de Salud Galapa”, entidad que prestó el servicio de ambulancia en el partido, indicando lo siguiente:

Que la ambulancia de placas OCM917, asignada a nuestra institución presto servicios de apoyo al partido entre Deportivo Galapa Vs, Academia de Crespo de Cartagena, el día 10 de septiembre desde las 9:45 am.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022.

Al respecto, y con el fin de contar con elementos materiales de prueba contundentes que le permitieran a este Comité tomar una decisión, mediante Resolución No. 023 de 2022, se ordenó lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

- A) Oficiar al Departamento de Competiciones de la FCF, con el propósito de que requiera al Comisario designado para el partido disputado entre CLUB DEPORTIVO GALAPA y ACADEMIA DE CRESPO, para que realice una ampliación de su informe, aporte la documentación completa que recabó durante el partido, y específicamente detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar que guardan relación con la presente investigación.
- B) Oficiar a la Comisión Arbitral Nacional, a fin de que el árbitro central, emita una ampliación del informe oficial, en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el presente caso.

Que mediante ampliación del informe arbitral, se manifestó lo siguiente:

¿A qué hora llegó la ambulancia?

La ambulancia estaba en las inmediaciones del terreno de juego, dentro del polideportivo, antes de dar inicio al partido.

¿A qué hora inició el partido?

El juego dio inicio a las 10:10 a.m.

¿Existió alguna situación fuera del escenario deportivo que impidiera el ingreso rápido de la ambulancia?

No tengo conocimiento de ningún suceso que impidiera el ingreso o la atención de la ambulancia al terreno de juego, de hecho, antes de iniciar el juego se pudo constatar por parte del equipo arbitral que la ambulancia se encontraba dentro del polideportivo donde se disputó el encuentro.

A su vez, el comisario del partido rindió ampliación de su informe, manifestando lo siguiente:

Observaciones: Ambulancia llegó al partido a las 10:07 am
por ende no habíamos podido iniciar el juego
El partido inició a las 10:10 am y no existió
nada fuera del escenario que impidiera el ingreso

Al respecto, este Comité deberá pronunciarse bajo los siguientes términos:

- I. Que este Comité en virtud de los descargos presentados por el Club investigado, decidió acudir ante los oficiales de partido para solicitar una ampliación de los informes, con el objetivo de corroborar si existió o no una situación a las afueras del escenario deportivo, que impidiera el ingreso a tiempo de la ambulancia.
- II. Que una vez revisada la ampliación de los informes, se manifiesta con claridad que *“no existió nada fuera del escenario que impidiera el ingreso”*, razón por la cual lo afirmado por el Club Galapa carece de validez, al encontrarse contrario a lo indicado por los oficiales de partido, teniendo en consideración que lo señalado por estos últimos, goza de presunción de veracidad.
- III. Ahora bien, cabe resaltar que el Club investigado, aportó una certificación de la empresa que presta el servicio de ambulancia; sin embargo, tal certificación no logra desvirtuar lo señalado por los oficiales de partido, toda vez que el mencionado certificado no acredita con claridad que la ambulancia arribó al escenario deportivo a las 9:45, sino que prestó sus servicios desde la mencionada hora, frente a lo cual este Comité desconoce si a esa hora se estaba desplazando o si efectivamente ya se encontraba en el partido.
- IV. Así las cosas, existe una infracción al artículo 78 D) F) del CDU FCF, y, por ende, se debe proceder



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

con la imposición de la sanción consagrada en el mencionado artículo, no sin antes hacer una verificación de los antecedentes del Club Galapa, para realizar la respectiva dosificación.

Que mediante Resolución No. 010 de 2022, proferida por el Comité del Campeonato, se profirió sanción en contra del Club Galapa por la infracción del artículo 78 F) del CDU FCF.

- V. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, y debido a los antecedentes del Club investigado, corresponde a este Comité establecer una sanción disciplinaria consistente en multa de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), teniendo en cuenta lo señalado por el Reglamento del Torneo, respecto del régimen económico.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al CLUB DEPORTIVO GALAPA por la infracción del artículo 78 D) F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en una multa por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario